

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1184/2016

Recurso de Revisión:	01640/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Zumpango
Solicitud de Información:	00051/ZUMPANGO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01640/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 25 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Zumpango; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 29 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 30 de junio de 2016; se procedió a verificar

en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zumpango, fue **deficiente** al atender en **forma extemporánea**, ya que entregó información del Recurso de Revisión, 01640/INFOEM/IP/RR/2016, en fecha 20 de octubre de 2016, debiendo ser dentro del plazo de los diez días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, es decir, del 01 de julio al 14 de julio de 2016; asimismo, no hay coincidencia en la información con respecto al inciso a) y parcial con relación al inciso b), con lo ordenado en el Resolutivo Primero, en donde le ordena al Sujeto Obligado:

“ ...

Primero. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Zumpango atienda la solicitud de información número 00051/ZUMPANGO/IP/2016 en términos del Considerando Tercero de esta resolución y se le ordena entregue a través del SAIMEX en versión pública:

- a) La nómina general de todos los servidores públicos del municipio de Zumpango de la primera y segunda quincena de abril de 2016.
- b) Los recibos de pago de la primera entrega de aguinaldo y los recibos de pago de prima vacacional correspondientes al primer periodo; de todos los servidores públicos del municipio de Zumpango.

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del **Recurrente**.

...”

Dicha entrega **parcial**, es en virtud de lo siguiente: Respecto al inciso a), referente a la nómina general de todos los servidores públicos del Municipio de la primera y segunda quincena de abril de 2016, se entregaron recibos de nómina, no existiendo coincidencia en la información, al haber entregado en formato diferente a lo solicitado “Nomina General”, como se establece en la foja 21 de 36, de la Resolución del Recurso de Revisión 01640/INFOEM/IP/RR/2016.

Respecto al inciso b) referente a los recibos de pago de la primera entrega de aguinaldo y la prima vacacional al primer periodo, se atiende de manera parcial, al haber entregado recibos de pago con datos testados; sin que para ello, se haya, acompañado del Acuerdo de clasificación de lo emitido por el Comité de Transparencia, en el que funde y motive las razones sobre los datos que supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

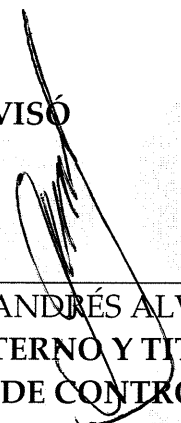
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zumpango, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**, asimismo, no hay coincidencia en la información con respecto al inciso a) y entrega parcial respecto al inciso b) del Resolutivo Primero de la Resolución del Recurso de Revisión 01640/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA